

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Nº 22.120

## CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO No. 71-92 - A. L. D. N. C. y A.  
(De 15 de julio de 1992)

CONTRATO No. 82 - 92 - A. L. D. N. C. y A.  
(De 3 de julio de 1992)

CONTRATO No. 84 - 92 - A. L. D. N. C. y A.  
(De 24 de junio de 1992)

CONTRATO No. 85 - 92 - A. L. D. N. C. y A.  
(De 24 de junio de 1992)

CONTRATO No. 87 - 92 - A. L. D. N. C. y A.  
(De 15 de julio de 1992)

CONTRATO No. 88 - 92 - A. L. D. N. C. y C.  
(De 24 de junio de 1992)

CONTRATO NO. 89 - 92 - A. L. D. N. C. y A.  
(De 24 de junio de 1992)

## AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO No. 71-92 - A. L. D. N. C. y A.  
(De 15 de julio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES** **MARGARITA CEDEÑO B.**  
**DIRECTOR** **SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICATIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 1.00**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
 Un año en la República B/.36.00  
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

y por la otra, **IRENE GALINDO M. DE D'ANELLO**, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 8-240-189, vecina de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Dos Mares, en su carácter de Representante Legal de la Empresa IMPA, S.A., ubicada en la Vía Juan Pablo 11, La Locería, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Tomo 186, Folio 146, Asiento 45.750, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 6880-92-J.D., de 26 de marzo de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor IMPA, S.A., el cual está amparado además, por la Resolución No. 415 de 21 de mayo 1992, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 2,000 FRASCOS X 30 TABS. DE ANTIANDROGENO NO HORMONAL, FLUTAMIDA, TABS. DE 250mg. (EULEXIN), Código No. 1-01-0017-30-08-05, por el precio de B/.30.00 X Fco. de 30 Tabs., para un monto total de **SESENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,000.00)**;

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 863(487-D), emitida el 2 de enero de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al empaque interior por unidad (FRASCOS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-71-1992;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 90, 150 y 180 días calendarios para la primera, segunda, tercera y cuarta entrega de 500 Frascos x 30- Tabs., respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laborable, El Contratista, deberá entregar el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, será sancionado por el incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros treinta días, a partir de su vencimiento con el uno por ciento (1%)

del monto no entregado de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, después de treinta (30) días de vencido el Contrato se le aplicará una sanción correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6148-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A....., por la suma de SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,000.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los PRODUCTOS, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de SCHERING CANADA INC. subsidiaria SCHERING CORPORATION (E.U.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de

recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.60.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de SESENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,000.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se

le imputará al Renglón	1-10-0-2-0-05-38-244-5-0	55,800.00
	1-10-0-4-0-05-38-244-5-0	4,200.00
		<u>60,000.00</u>

del Presupuesto de Rentas, y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
**JORGE ENDARA PANIZA**  
Director General  
POR EL CONTRATISTA  
**IRENE G. DE D'ANELLO**  
Representante Legal

REFRENDO:

**LC. AMILCAR VILLARREAL**  
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
Panamá, 15 de julio de 1992

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**CONTRATO No. 82 - 92 - A. L. D. N. C. y A.**  
(De 3 de julio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. BOLIVAR VALLARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-226-1609, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Central No. 18, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., ubicada en Avenida Central No. 18, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 288, Folio 16, Asiento 63650 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6936-92-J.D., de 30 de abril de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 1,700 VIALES DE FACTOR VIII (FRACCION DE PLASMA) DE 250-350, U.I., (CUTTER), bajo el Código 02-0742-02-02-05, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.83.20 X VIAL, lo cual alcanza un monto total de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.141,440.00);

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.2366 (927-D) , emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase; además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C 82-1992;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

Si la fecha de vencimiento en las entregas del producto contratado no es un día laborable, EL CONTRATISTA deberá realizar la entrega, el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Pianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales

y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1686-FC, expedida por la Compañía NATIONAL UNION FIRE INSURANCE CO., por la suma de CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.14,144.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio CUTTER BIOLOGICALS (U.S.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumples con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de

LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.141,440.00), Precio C.I.F.; Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN BALBOAS CON 44/100 (B/.141.44), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.141,440.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasiona se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.131,539.00.  
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/. 9,301.00.  
B/.141,440.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
**JORGE ENDARA PANIZA**  
 Director General  
 POR EL CONTRATISTA  
**BOLIVAR VALLARINO**  
 Apoderado Legal

REFRENDO:

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**  
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
 Panamá, 3 de julio de 1992

---

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**CONTRATO No. 84 - 92 - A. L.D.N.C. y A.**  
 (De 24 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. RICARDO GARCIA QUIÑONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-236-690, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPORTADORA D.M.D., S.A., ubicada en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 1096, Folio 443, Asiento 114459 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.6945-92-J.D.,

de 30 de abril de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor IMPORTADORA D.M.D., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 60,000 BOLSAS DE LACTATO DE RINGER DE 1,000 ML., BAXTER, bajo el Código 1-02-0094-01-02-04, por la suma de B/., 45,000.00 y 30,000 DISPENSADORES ADAPTABLES, SIN AGUJAS, PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES PARENTERALES, PARA BOLSAS PLASTICAS, CAT.MRC-0001, BAXTER, bajo el Código 1-09-0363-01, por la suma de B/.11,700.00, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, al precio unitario de B/.0.75 X BOLSA para el primer renglón y B/.0.39 X DISPENSADOR para el tercer renglón, lo cual alcanza un monto total de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.56,700.00);

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.2389 (481-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las UNIDADES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA C- No.84-1992;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90, 120 y 180 días calendarios, cada entrega de 20,000 UNIDADES DE BOLSAS PLASTICAS, respectivamente; 90, 120 y 180 días calendarios, cada entrega de 10,000 UNIDADES DE DISPENSADORES ADAPTABLES respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato;

Si la fecha de vencimiento en las entregas del producto contratado no es un día laborable, EL CONTRATISTA deberá realizar la entrega, el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 098.08.4689, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.5,670.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio BAXTER, S.A. (COLOMBIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.56,700.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA:** Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 70/100 (B/.56.70), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.56,700.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

**VIGESIMA:** La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	41,850.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	3,150.00
1-10-0-2-0-08-38-277-5-0	10,881.00
1-10-0-4-0-08-38-277-5-0	819.00
	<u>56,700.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

**VIGESIMA PRIMERA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

**JORGE ENDARA PANIZA**

Director General

POR EL CONTRATISTA

**RICARDO GARCIA QUIÑONES**

Representante Legal

REFRENDO:

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
Panamá, 24 de junio de 1992

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**CONTRATO No. 85-92-A.L.D.N.C. y A.**  
(De 24 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. RICARDO GARCIA QUINONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-236-690, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPORTADORA D.M.D., S.A., ubicada en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 1096, Folio 443, Asiento 114459 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.6947-92-J.D., de 30 de abril de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor IMPORTADORA D.M.D., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 100,000 BOLSAS DE DEXTROSA AL 5% EN AGUA, DE 500ml., BAXTER, Código 1-02-0048-01-48-2U, y 50,000 DISPENSADORES ADAPTIBLES, SIN AGUJAS, PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES PARENTERALES, PARA BOLSAS PLASTICAS, CAT. MRC-0001, BAXTER, código 1-09-0363-01, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, al precio unitario de B/.0.65 X Bolsa para el primer renglón y B/.0.38 X equipo para el segundo renglón, lo cual alcanza un monto total de OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.84,000.00);

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.2439(941-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las UNIDADES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA C- No.85-1992;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 150 días calendarios, cada entrega consistente en 50,000 UNIDADES DE BOLSAS PLASTICAS DE DEXTROSA, respectivamente, 90 y 150 días calendarios, cada entrega consistente en 25,000 UNIDADES DE DISPENSADORES ADAPTABLES, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento en las entregas del producto contratado no es un día laborable, EL CONTRATISTA deberá realizar la entrega, el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de

LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 098.08.4690, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,400.00), que represente el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio BAXTER, S.A. (COLOMBIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de

LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.84,000.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de OCHENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.84.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.84,000.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

YIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	69.450.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	8.550.00
1-10-0-2-0-08-38-277-5-0	17.670.00
1-10-0-4-0-08-38-277-5-0	1.330.00
	<u>84.000.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA

RICARDO GARCIA QUINONES

Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
Panamá, 24 de junio de 1992

---

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**CONTRATO No. 87 - 92 - A.L.D.N.C. y A.**  
(De 15 de julio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. NELSON GOMEZ GUEVARA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-197-272, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50, Edificio Señorial 50, Apartamento 4B, en su carácter de Representante Legal de la Empresa INTERNACIONAL RESERMA, CORP., ubicada en Avenida Primera Sur y Calle 60, Obarrio, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Rollo 10199, Imagen 219, Ficha 104399, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.6955-92-J.D., de 14 de mayo de 1992, la que faculta al Director General, para obtener EL PRODUCTO detallado en el

presente Contrato del Proveedor INTERNACIONAL RESERMA, CORP., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 15 MARCAPASOS BICAMERALES, MODELO ELITE 70 75/77, MULTIPROGRAMABLES. 15 JUEGOS DE ELECTRODOS PARA MARCAPASOS BICAMERALES MODELO CAPSURE S.P., Y 15 JUEGOS DE INTRODUCADORES DE ELECTRODOS, MODELO 6209-D1, Marca MEDTRONIC, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, (el número de modelos de marcapasos pueden variar de acuerdo a la necesidad de los pacientes del Servicio de Cardiología), con un monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.57,735.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que suministra a LA CAJA, sean nuevos y sin defectos, garantiza contra deficiencias de fabricación, y funcionamiento, hasta por un término de cinco(5) años, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, y sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA, se obliga, asimismo, a garantizar el servicio de asistencia en el momento que se le solicite, y a contar con el personal técnico y especializado en la identificación y programación de los MARCAPASOS, además se compromete a reemplazar los MARCAPASOS que resulten afectados por desperfectos de fábrica;

TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a capacitar a los funcionarios del Servicio de Cardiología en las nuevas técnicas de los marcapasos y a entrenar a todos los Cardiólogos de la Clínica de Marcapasos en la programación y seguimiento de los mismos;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO, conforme con la Requisición No. 3119, emitida el 2 de enero de 1991, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Servicio de Cardiología

del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, según la necesidad del servicio, a partir de la vigencia del presente Contrato;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEXTA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-013587.1, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTE Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.5,773.50), que representa el 10% del monto total del Contrato, la cual garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el CONTRATISTA a medida que reciba las solicitudes de suministro y venta del PRODUCTO. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente, los mismos, por LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de MEDTRONIC INC., (U.S.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cuenten con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Institución, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.57,735.00) precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado parcialmente en el Servicio de Cardiología del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días a partir de la entrega del producto y contra presentación de cuenta, por parte del CONTRATISTA;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 73/100 (B/.57.73), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.57,735.00), los cuales serán anulados con posterioridad

**DECIMA NOVENA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-31-278-5-0-B/. 53,693.55.  
 1-10-0-4-0-08-31-278-5-0-B/. 4,041.45.  
B/. 57,735.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

**VIGESIMA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

**JORGE ENDARA PANIZA**

Director General

POR EL CONTRATISTA

**NELSON G. GOMEZ GUEVARA**

Representante Legal

REFRENDO:

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
 Panamá, 15 de julio de 1992

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**CONTRATO No. 88 - 92 - A.L.D.N.C. y C.**  
 (De 24 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.3-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, en su carácter de Representante Legal de la empresa INTERMEDICA, S.A., ubicada en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Rollo 000083, Ficha 002362, Imagen 0040..., del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en

la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.6957-92-J.D., de 14 de mayo de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el PRODUCTO, detallado en el presente Contrato del proveedor INTERMEDICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro de 30 MARCAPASOS DE FRECUENCIA PROGRAMABLE, MODELO META II, CAT.1204-II, 30 ELECTRODOS ENDOCARDICOS VENTRICULARES BIPOLARES, CAT.033-301, y 30 INTRODUCADORES ENDOCARDICOS, PARA ELECTRODOS, CAT.335-098A, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, (el número de modelos de marcapasos pueden variar de acuerdo a la necesidad de los pacientes del Servicio de Cardiología), por un monto total de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.78,750.00);

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, garantizado contra deficiencias de fabricación y funcionamiento, hasta por un término de DOCE (12) años, contados a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, y sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el servicio de asistencia en el momento que se le solicite, y a contar con el personal técnico y especializado, debidamente entrenado en la identificación y programación de los MARCAPASOS, además se compromete a reemplazar los MARCAPASOS que resulten afectados por desperfectos de fábrica;

**TERCERA :** EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar a los funcionarios del Servicio de Cardiología, en las nuevas técnicas de los MARCAPASOS y a entrenar a todos los Cardiólogos de la Clínica de Marcapasos en la programación y seguimiento de los mismos;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No.3121, emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará

a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Servicio de Cardiología del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula

PRIMERA este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, según las necesidades del servicio, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 31B04286, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.7,875.00), que representa el 10% del monto total del Contrato, la cual garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga EL CONTRATISTA a medida que reciba las solicitudes de suministro y venta del PRODUCTO. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptados finalmente los mismos;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante

TELELECTRONICS PACING SYSTEMS (AUSTRALIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Institución, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.78,750.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado parcialmente en el Servicio de Cardiología del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará parcialmente y contra presentación de cuenta, por parte del CONTRATISTA; en sesenta (60) días;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100 (B/.78.75), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto total de este Contrato es por la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.78,750.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

**DECIMA NOVENA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-31-278-5-0-B/.73,238.00.  
1-10-0-4-0-08-31-278-5-0-B/.5,512.00.  
B/.78,750.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

**VIGESIMA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
JORGE ENDARA PANIZA  
Director General  
POR EL CONTRATISTA  
HORACIO ICAZA  
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL  
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
Panamá, 24 de junio de 1992

---

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**CONTRATO NO. 89 - 92 - A.L.D.N.C. y A.**  
(De 24 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. OSVALDO O. ORTEGA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 4-103-1030, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50 y Aquilino De La Guardia, Edificio Lizak Piso No. 2, en su carácter de Representante Legal de la Empresa GLAXO FARMACEUTICA PANAMA, S.A., ubicada en Calle 50 y Aquilino De La Guardia, Edificio Lizak Piso No. 2, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Tomo 942, Folio 468, Asiento 108802 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de

LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6852-92J.D., de 12 de marzo de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor GLAXO FARMACEUTICA PANAMA, S.A., el cual está amparado además, por la Resolución No. 410 de 21 de mayo 1992, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 35,000 TUBOS DE CORTICOIDE POTENCIA ALTA, CREMA CLOBETAZOL PROPIONATO 0.05% HALCINONIDE 0.1% (DERMOVATE CREMA), Código No.1-04-0148-01-04-03, por el precio de B/.2.40 X Tubo de 25g., para un monto total de OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.84,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 415(289-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los TUBOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al empaque interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-89-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos

de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 y 150 días calendarios para la primera y segunda de 17,500 Tubos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laborable, El Contratista, deberá entregar el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, será sancionado por el incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros treinta días, a partir de su vencimiento con el uno por ciento (1%) del monto no entregado de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, después de treinta (30) días de vencido el Contrato se le aplicará una sanción correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la mercancía no entregada;

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 27/917, expedida por la Compañía Lloyds Bank, por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,400.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que los PRODUCTOS, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de GLAXO OPERATIONS N.K. LIMITED (INGLATERRA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.84,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la ley por la suma de OCHENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.84.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto

de este Contrato es por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.84,000.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

**VIGESIMA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	78.120.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	5.880.00
	<u>84.000.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

**VIGESIMA PRIMERA:** El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
**JORGE ENDARA PANIZA**  
 Director General  
 POR EL CONTRATISTA  
**OSVALDO O. ORTEGA**  
 Representante Legal

REFRENDO:

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**  
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
 Panamá, 24 de junio de 1992

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS EMPLAZATORIOS

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
 La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionaria Instructora en el presente juicio de oposición No. 2260 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "ROYAL CROWN", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**  
 Al Representante Legal de la Sociedad I.R. INVESTMENT CORP., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2260. Solicitud

Nº 056447 Clase 21, a la solicitud de registro de la marca de fábrica ROYAL CROWN propuesto por la sociedad THE ROYAL CROWN DERRY PORCELAIN COMPANY LIMITED, a través de sus apoderados especiales, la firma Forense, ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le

nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar pública y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 1º de septiembre de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

**ELIZABETH M. DE PLY F.**  
 Funcionaria Instructora  
**DESY M. HERRERA**  
 Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original Panamá, septiembre 10 de 1992  
 Director  
 L-240.728.39  
 Segunda publicación

## AVISOS COMERCIALES

**AVISOS**  
Para dar cumplimiento de los requisitos del Artículo 777 del Código de Comercio, se vendió la empresa **WILLSAM, S.A.** Contina, al señor Pastor Maturana, ubicada en Calle 5 Ave., Bolívar, Provincia de Colón, Atentamente.  
Empresa Willsam, S.A.  
L-240.969.42  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Contrato de Compra - Venta registrado el 16 de octubre de 1991, en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado **FARMACIA RICARDO**, ubicado en calle 25 Este.

Edificio 6-10, Corregimiento de Colón, Panamá, a **FRANKLIN TAPIA SALERNO**, portador de la cédula N°2-94-704, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **FIARO, S.A.**, inscrita a Tomo 11921, Folio 106, asiento 119018, del Registro Público.  
Panamá, 9 de septiembre de 1992.  
**OLGA SALERNO DE**

**TAPIA**  
Céd.: 2-42-116  
L-241.097.95  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado **ABARROTERIA y BODEGA LOS MELLIS**, ubicado en Villa Luzmila,

Corregimiento Cristóbal, Provincia de Colón, La cual opera con licencia tipo BN 15559, inscrita en Tomo II Folio 345, Asiento 1 al señor Luis Gilberto Mitre con cédula 7-91-1380 a partir de la fecha.  
Colón 3 de septiembre de 1992  
Eluvidas Castilla  
Céd. 7-67-305  
L-240.753.94  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí

EDICTO No. 107-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MIGUEL PITI GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-57-833, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes No. 4-28850 y 4-28851, la adjudicación a título oneroso, de dos (2), globos de terreno adjudicable con una superficie de 0 Has. con 6.789.30 M2, (Globo A), ubicado en JARAMILLO CENTRO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Jose Higinio Guerra

SUR: Camino  
ESTE: Carretera de asfalto hacia Jaramillo Ambo

OESTE: Camino viejo hacia Bajo Boquete

Y de una superficie de 1

Ha. con 2426.78 M2, (Globo B); ubicado en JARAMILLO CENTRO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de Boquete cuyos linderos son: NORTE: Luis López Sequera  
SUR: Camino hacia otros lotes  
ESTE: Luis López Sequera, Abelardo Balcón  
OESTE: Carretera de asfalto hacia Jaramillo Ambo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE, o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-231.734.32  
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de

Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí  
EDICTO No. 108-92  
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ELENA HONORINA ADAMES DE FABREGA**, vecina del Corregimiento de BARÚ, Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-93-283, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29904, la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Has. + 6829.01 M2, ubicadas en FINCA TECA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Elena Honorina Adames de Fabrega  
SUR: Calle sin nombre a Carotú  
OESTE: Francisco Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARÚ, o en el de la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 9 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA  
Funcionario Sustanciador  
DILIA F. DE ARCE  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-231.746.15

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí

EDICTO No. 109-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **SACROBE GONZALEZ CASTILLO O SACROBY GONZALEZ CASTILLO**, vecino del Corregimiento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-2500, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30089, la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha. con 1001.80 M2, ubicadas en CAIMITO, Corregi-

miento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Theima Coffre de Serrano, calle S/N Jacinto Saldaña, Franklin Anguizola  
ESTE: Calle Jacinto Saldaña  
OESTE: Franklin Anguizola, Theima Coffre de Serrano

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA, o en el de la Corregiduría de LOS ANASTACIOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de enero de 1992

ING. GALO A. AROSEMENA  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-231.729.57

Única publicación R.